

ra la Enseñanza Regladas como para las no Regladas.

3.1.—Pensión completa (alojamiento y manutención), 1.120 pesetas/día.

3.2.—Alojamiento y desayuno, 500 pesetas/día.

3.3.—Almuerzo, 385 pesetas/c.u.

3.4.—Cena, 350 pesetas/c.u.

Mérida, a 14 de febrero de 1991.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*DECRETO 19/1991, de 19 de febrero por el que se regulan las ayudas y subvenciones para los proyectos de inversión nueva en Escuelas-Taller y casas de oficio de nuestra Comunidad Autónoma, al amparo del Plan de Empleo de Extremadura.*

Tomando como referencia lo preceptuado en el Plan de Empleo de Extremadura, en el que se sentaron las bases para potenciar la creación de nuevas Escuelas-Taller y Casas de Oficio de Extremadura, facilitando de esta manera la formación y capacitación de jóvenes demandantes de empleo para su acceso en óptimas condiciones al mercado de trabajo, se dictó el Decreto 40/1989, de 9 de mayo, en el que se instrumentalizaron pro primera vez ayudas y subvenciones con el objeto de que la Escuelas-Taller y Casas de Oficio de Extremadura pudieran impulsar proyectos de nueva inversión que tuvieran por finalidad la restauración, rehabilitación, recuperación o mantenimiento del Patrimonio Histórico-Artístico de nuestra Comunidad Autónoma, así como el embellecimiento de áreas de interés público y cuantos otros proyectos se considerasen de interés regional.

El apoyo institucional por parte de la Junta de Extremadura a las referidas entidades, perseguía un doble objetivo: dotar a las mismas de los medios materiales precisos para su creación y desarrollo en nuestra región y la necesidad de formar profesionales cualificados en realizar las operaciones de restauración, rehabilitación, recuperación o conservación de entornos artísticos y monumentales al objeto de integrarlos en el mundo laboral, ya sea como trabajadores por cuenta ajena, autónomos o a través de cooperativas.

Teniendo en cuenta que los resultados obtenidos son óptimos en relación con los objetivos que se perseguían y el interés mostrado por parte de las referidas entidades en aras de la continuidad de las ayudas y subvenciones destinadas a proyectos de nueva inversión es aconsejable seguir impulsando el apoyo institucional de la Junta de Extremadura para el presente ejercicio.

En base a lo anteriormente expuesto, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura y el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 19 de febrero de 1991,

## DISPONGO

### ARTICULO PRIMERO.

Por el presente Decreto se regula la concesión de ayudas y subvenciones a Escuelas-Taller y Casas de Oficio para la realización de nuevas inversiones de material previstas para los proyectos que se ejecuten en el año 1991.

### ARTICULO SEGUNDO.

Podrán ser beneficiarios de dichas ayudas y subvenciones las Escuelas-Taller y Casas de Oficio cuyos programas tengan por finalidad la restauración, rehabilitación, recuperación y conservación o mantenimiento del Patrimonio Histórico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como del embellecimiento de áreas de interés público y cuantos otros proyectos se consideren de interés regional.

### ARTICULO TERCERO.

1.º Las ayudas y subvenciones irán destinadas a sufragar los gastos de nueva inversión y de depreciación de equipo necesario para ejecutar durante 1991 programas a los que se refiere el artículo segundo.

2.º En todo caso, la cuantía de la subvención o ayuda no podrá superar el 70 % del importe total de la nueva inversión de material prevista para los proyectos que se ejecuten en 1991.

3.º En el supuesto de inmuebles declarados de Interés Cultural, la Consejería de Educación y Cultura podrá ampliar su colaboración aportando a las Escuelas-Taller el proyecto de ejecución.

### ARTICULO CUARTO.

1.º Los solicitantes deberán presentar instancia en modelo oficial, en la Consejería de Educación y Cultura (Plaza del Rastro, s/n) en Mérida,

en sus Servicios Territoriales de Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y/o Cáceres (Palacio de Godoy, Plazuela de Santiago) o en los Centros de Atención Administrativa, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

2.º La solicitud de estas ayudas y subvenciones conllevará la aceptación de lo contenido en el presente Decreto.

#### ARTICULO QUINTO.

Las instancias deberán ir acompañadas:

1.º Memoria en la que se recogerán los siguientes datos:

1) Denominación y ubicación de la Escuela-Taller y Casa de Oficio.

2) Objetivos básicos del programa o proyecto a ejecutar.

3) Número, características y emplazamiento de los edificios o monumentos considerados de interés y que están afectados por el plan técnico de restauración, rehabilitación, recuperación y conservación o mantenimiento.

4) Proyecto de ejecución, especificando las fases de desarrollo y duración del mismo.

5) Programa de las especialidades formativas que se impartirán junto con un informe sobre las perspectivas reales del empleo.

2.º Presupuesto detallado de las nuevas inversiones de material y depreciación de equipo, indicando el porcentaje que cubre la subvención que se solicita en relación con el presupuesto global de la nueva inversión.

3.º Certificación acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

4.º Declaración expresa responsable de percepción o solicitud de otras ayudas oficiales.

5.º Cuantos documentos se estimen oportunos a efectos de fundamentar la petición.

#### ARTICULO SEXTO.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante resolución expresa del Consejero de Educación y Cultura, a propuesta de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

#### ARTICULO SEPTIMO.

La Consejería de Educación y Cultura comprobará que las subvenciones concedidas han sido destinadas a las finalidades para las que se otorgaron, realizando las oportunas inspecciones. Si de tales comprobaciones apareciera algún incumplimiento del presente Decreto, se podrá acordar la revocación de la subvención, que se comunicará a la Consejería de Economía y Hacienda al efecto de proceder a la exigencia del reintegro y de los intereses devengados, pudiendo utilizar para ello los medios de ejecución administrativa previstos en el Reglamento General de Recaudación.

#### ARTICULO OCTAVO.

1.º El plazo de admisión de solicitudes de las entidades beneficiarias contemplados en el presente Decreto será de 45 días naturales, contados a partir de la publicación del Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

2.º El plazo de presentación de solicitudes contemplados en el apartado anterior podrá ser prorrogado mediante Orden del Consejero de Educación y Cultura.

#### ARTICULO NOVENO.

1.º Las subvenciones y ayudas reguladas en el presente Decreto serán compatibles con la percepción de ayudas concedidas por otros organismos oficiales.

2.º En ningún caso el total de subvenciones concedidas podrá exceder de la cuantía de la inversión realizada.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.**—Se autoriza al Consejero de Educación y Cultura a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución del presente Decreto.

**SEGUNDA.**—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 19 de febrero de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,  
JAIME NARANJO GONZALO

El Consejero de Economía y Hacienda,  
RAMON ROPERO MANCERA